



NOTA TRIBUTARIA

FACTURACIÓN EN DIVISAS

Luego de la modificación del régimen cambiario entre agosto y septiembre de 2018, así como la participación de la banca al mercado de divisas a través de las Mesas de Cambio a partir del 2019, se formalizó el marcaje de precios en divisas de los bienes y servicios.

Aunado al notorio hecho de la dolarización implícita que ha venido experimentando la economía venezolana durante los últimos 5 años.

Como es bien sabido, la Ley de Ilícitos Cambiarios del 2005, en su artículo 19 prohibía ofertar y demandar en divisas. La antes citada norma estableció que toda operación cambiaria únicamente podía realizarse a través del BCV, por medio de los controles administrativos pertinentes.

Posteriormente, con la promulgación de la Ley de Régimen Cambiario en el 2014, se reconoce la licitud de compra y venta de divisas entre particulares, así como desaparece la prohibición de ofertar y demandar en divisas. De lo cual se desprende, la validez o licitud de ofertar y demandar en divisas, con excepción a lo previsto en la Ley de Arrendamientos Inmobiliarios, Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, entre otros.

Ahora bien, la gran interrogante es: ¿Es legal emitir facturas en divisas en el país?. La respuesta es SI, la Providencia N° 00071 (NORMAS GENERALES DE EMISIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS), contempla en sus artículos 13, numeral 14; 14, numeral 9; 15, numeral 11 y 16, numeral 8, la posibilidad de facturar en divisas, colocando el equivalente en moneda nacional y el tipo de cambio aplicable. Por otro lado, el artículo 25 de la Ley y 51 del Reglamento de la Ley de I.V.A. consagran la posibilidad de emisión de las facturas en los mismos términos que la Normativa de Facturación General vigente.